

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **038**

Fecha: **22/10/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2011 00658	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	QUILIAN ALONSO BOLIVAR GARCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2021	27/10/2021
2020 00231	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ALBER CAQUIMBO VARGAS	BANCOLOMBIA SA Y OTROS	Traslado de Reposicion CGP	25/10/2021	27/10/2021
2021 00507	Verbal Sumario	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES	SOCIEDAD PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA Y OTROS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	25/10/2021	27/10/2021
2015 00780	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO RANGEL DIAZ	MILTON FREDY TOVAR LEON Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	25/10/2021	27/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/10/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. octubre 20 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandada presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 22 de octubre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandada, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 25 de octubre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2011-00658

52

Liquidación y Solicitud terminación del proceso rad: 2011- 00658-00

cesar augusto parra Diaz <cesparra181166@gmail.com>

Jue 14/10/2021 10:03 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días: Atentamente envió a su despacho Liquidación del crédito, para su terminación y entrega de títulos.

Anexo lo anunciado.

TANTO PIENSO EN LA VIDA, QUE NO SÉ, SI CUANDO ME LEVANTE, AUN EXISTA. CÉSAR

**CÉSAR AUGUSTO PARRA DÍAZ
Asesorías jurídicas.
ABOGADO**

Urg oct bruto

Señor Juez:
Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Emcojuridicas
Demandado : Quilian Alonso Bolívar García y Otro
Radicación : 2011- 00658-00

CÉSAR AUGUSTO PARRA DÍAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.133.497 de Neiva (H), abogado en ejercicio portador de La Tarjeta Profesional número 203.741 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar que el demandado: **QUILIAN ALONSO BOLIVAR GARCÍA**, de acuerdo al auto donde se me reconoce personería jurídica fechado el día 14 de septiembre del año 2021 y donde adjunta el estado de cuenta donde se relaciona los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por un valor de **\$ 27.526.152.26** y de acuerdo al a liquidación del proceso según radicación: **2011- 00658-00** que presento por un valor de **\$3.796.986.55** considerando así; que existen los recursos para dar por terminado el proceso conforme al artículo 461. Terminación del proceso por pago **"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

TIPO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
PROCESO	2011-00658
DEMANDANTE	ECOJURIDICAS
DÉMANDADO	QUILLIAN ALONSO BOLIVAR GARCIA
TASA APLICADA	((1+tasa Efectiva) (Periodo días))
CAPITAL	1.000.000

CAPITAL	PERIODOS INTERESES GENERADOS	TOTAL INTERES
1.000.000	2018/07 hasta 2021/10	2.796.987

CAPITAL	1.000.000
INTERESES	2.796.987
TOTAL PAGO	3.796.986.55

En consecuencia solicito a su despacho se sirva declarar que el **PROCESO HA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y disponer el archivo del proceso; previas las anotaciones a que hubiere lugar y la cancelación de las órdenes de embargo vigentes oficiando en tal sentido a las entidades en especial a Talento humano de RCN Radio, asimismo a personas y autoridades a las que se les dio aviso de la medida previa decretada por su despacho.

De igual manera solicito a su despacho se sirva ordenar la entrega de títulos, teniendo en cuenta que según la información del **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA** Neiva, fechado el 13 de dos

S 9
CÉSAR AUGUSTO PARRA DÍAZ
ABOGADO

mil veintiuno, quien indica "Por otra parte, el Juzgado se ABSTIENE en tomar nota del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, toda vez el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación", en este orden de ideas y al no tener otro requerimiento para remanentes, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado.

Anexo:

Copia del auto Juzgado sexto de pequeñas causas y competencia múltiple Neiva – Huila, quien informa saldo de remanente y confirma que el Juzgado se ABSTIENE en tomar nota del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué," toda vez el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación".

Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable y demás términos de Ley.

Del Señor Juez,

CÉSAR AUGUSTO PARRA DÍAZ
C.C. 12.133.497 de Neiva (H)
T.P. 203.741 del C. S. de la J.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril trece de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comfamiliar del Huila
Demandado: Quilian Alonso Bolívar García y Otro
Radicación: 41001400300920110047100

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado le pone de presente que mediante auto calendado el 13 de noviembre de 2019, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiéndose en consecuencia el levantamiento de las medidas de embargo, la cuales continuaron a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva por embargo de remanente a favor del proceso que su contra adelanta Emcojurídicas, radicado en el No. 2011-00658-00.

No obstante lo anterior, el Juzgado le informa que la última liquidación de crédito tenida en cuenta al 24 de octubre de 2019 y por la cual se terminó el proceso, arrojó los siguientes saldos:

Capital:	\$ 3.826.321,00
Intereses	<u>\$ 3.909.879,74</u>
Subtotal	\$ 7.736.200,74
Menos abonos	<u>\$27.233.502,00</u>
Saldo a favor	\$19.497.301,26
Menos Costas	<u>\$ 289.400,00</u>
Saldo favor demandado	\$19.207.901,26

Así las cosas y de acuerdo a lo antes indicado, se dispuso la conversión de los dineros sobrantes a favor del proceso que embargó el remanente y el pago a la entidad demandante del valor del crédito para esa fecha, esto es, la suma de \$8.025.600,74.

Por Secretaría remítanse los oficios a sus destinatarios y dese cumplimiento a la conversión de los títulos, enviándose igualmente copia de este auto al correo electrónico del mismo demandado.

Por otra parte, el Juzgado se **ABSTIENE** en tomar nota del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, toda vez el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación. Librese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila,

114 SFP 20911

RAD.2011-00658

Se reconoce personería adjetiva al doctor CESAR AUGUSTO PARRA DIAZ, abogado titulado, portador de la T.P. No.203.741 del C. S. de la J. para obrar en el presente proceso en su condición de apoderado judicial del demandado QUILIAN ALONSO BOLIVAR GARCIA, en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder.

Respecto de la solicitud de la liquidación del crédito en el presente proceso, el despacho se abstiene de acceder a ello, teniendo en cuenta que son las partes las que deben de presentar dicho acto liquidatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

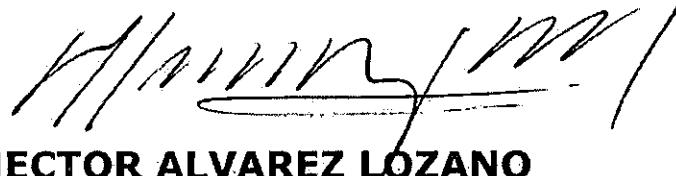
Ahora bien, en cuanto a la petición del estado de cuenta, remítasele a la parte demandada vía correo

47

62

electrónico la relación de depósitos judiciales del Banco
Agrario de Colombia, para lo que estime conveniente.

Notifíquese,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
439050001033923	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$116.657,00
439050001033924	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$549.202,00
439050001033925	8911800082	FAMILIAR DEL HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$751.541,00
439050001033926	8911800082	FAMILIAR DEL HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$478.830,00
439050001033927	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$679.560,00
439050001033928	8911800082	FAMILIAR DEL HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$412.122,00
439050001033929	8911800082	FAMILIAR DEL HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$128.870,00
439050001033930	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$889.966,00
439050001033931	8911800082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$436.584,00
439050001033932	8911800082	FAMILIAR DEL HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$281.070,00
439050001033933	8911800082	FAMILIAR DEL HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$301.663,00
439050001033934	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$291.920,00
439050001033935	8911800082	FAMILIAR DEL HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$263.058,00
439050001033936	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$515.800,00
439050001033937	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$270.018,00
439050001033938	8911800082	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$435.038,00
439050001033939	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$364.357,00
439050001033940	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$744.824,00
439050001033941	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$356.362,00
439050001033942	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$182.352,00
439050001033943	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$407.142,00
439050001033944	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$432.343,00
439050001033945	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$450.522,00
439050001033946	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$293.686,00
439050001033947	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$652.053,00
439050001033948	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$276.080,00
439050001033949	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$352.704,00
439050001033950	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$399.497,00
439050001033951	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$417.662,00
439050001033952	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$492.369,00
439050001033953	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$392.300,00
439050001033954	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$148.712,00
439050001033955	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$455.594,00
439050001033956	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$470.688,00
439050001033957	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$403.482,00
439050001033958	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$325.410,00
439050001033959	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$467.746,00
439050001033960	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$244.637,00
439050001033961	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$342.089,00
439050001033962	8911800082	CONFAMILIAR HUILA CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	1	\$369.168,00



439050001033963	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 453.432,00
439050001033964	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 574.172,00
439050001033965	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 393.200,00
439050001033966	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 62.844,00
439050001033967	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 323.252,00
439050001033968	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 279.268,00
439050001033969	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 477.643,00
439050001033970	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 225.177,00
439050001033971	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 269.630,00
439050001033972	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 433.482,00
439050001033973	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 352.297,00
439050001033974	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 250.689,00
439050001033975	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 345.408,00
439050001033976	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 317.884,00
439050001033977	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 281.647,00
439050001033978	8911800082	COMFAMILIAR HUILA CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 285.225,26
439050001033979	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 261.181,00
439050001033980	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 290.992,00
439050001033981	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 409.650,00
439050001033982	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 237.460,00
439050001033983	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 351.891,00
439050001033984	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 218.689,00
439050001033985	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 205.526,00
439050001033986	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 405.442,00
439050001033987	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 478.288,00
439050001033988	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 132.842,00
439050001033989	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 498.244,00
439050001033990	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 878.442,00
439050001033991	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 463.173,00
439050001033992	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 847.704,00
439050001033993	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 259.630,00

Total Valor \$ 27.526.152,26

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 22 de octubre de 2021. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de reposición impetrado por el apoderado judicial del
acreedor Organización Roa Florhuila S.A. hoy ORF S. A. contra el
auto que antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el
lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a correr a partir
del 25 de octubre./2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rad.2020-00231

Recurso de Reposición y en subsidio apelación Ref. Proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante de Alber Caquimbo Vargas c.c. 12.207.101 Rad. 41001400300520200023100

luis eduardo chavarro barreto <chavarreto@gmail.com>

Vie 15/10/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@condoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 15 de octubre de 2021

Señor
Juez Quinto Civil Mpal
Ciudad

Ref. Proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante de Alber Caquimbo Vargas c.c. 12.207.101

Rad. 41001400300520200023100

LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, mayor edad, con domicilio en el municipio de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía N12.103.961 de Neiva, abogado titulado con tarjeta profesional N 29789 del C. S de la J, actuando como apoderado de la **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A** hoy **ORF S.A** en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 11 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho confirmó el acuerdo de pago presentado por el deudor Alber Caquimbo Vargas, de fecha 15 de abril de 2021.

--
Atentamente,

LUIS EDUARDO CHÁVARRO BARRETO
Asesor Jurídico



ORF S.A.

8911004456

KM 28 VIA AL SUR (CAMPOALEGRE - HUILA)



Fecha Actual:
2021-10-15 14:17:45
Página 1 de 1
Usuario: jsanchezp

**NDA00 - NOTA DEBITO ANTICIPO INSUMOS NDA00 -
40652**

Fecha Contab: 10/09/2018

Nombre: VICTOR HUGO CASTILLO

C.C /NIT 4896192

Descripción: ANTICIPO PARA VARIOS

Cuenta	CE	CCO	Detalle	C.C/NIT	Débitos	Créditos
I le:Libro IFRS						
1141005005	51		A proveedores paddy	4896192	5,000,000.00	
1140505099	51		Cuentas por Cobrar - Cuenta Compensacion	4896192		5,000,000.00
					5,000,000.00	5,000,000.00

F-0003_5

Elaboró GUSTAVO ADOLFO SALCEDO SOLANO

Revisó _____

Autorizó _____

LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO

Abogado

Universidad del Cauca

Neiva, 15 de octubre de 2021

Señor
Juez Quinto Civil Mpal
Ciudad

Ref. Proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante de Alber Caquimbo Vargas c.c. 12.207.101

Rad. 41001400300520200023100

LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, mayor edad, con domicilio en el municipio de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía N12.103.961 de Neiva, abogado titulado con tarjeta profesional N 29789 del C. S de la J, actuando como apoderado de la **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A** hoy **ORF S.A** en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 11 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho confirmó el acuerdo de pago presentado por el deudor Alber Caquimbo Vargas, de fecha 15 de abril de 2021.

Fundamento el recurso interpuesto en las siguientes razones:

Señala el Despacho que "confirma el acuerdo de pago propuesto por el deudor insolvente, de fecha 15 de abril de 2021, por encontrarse ajustado a derecho y respetarse la prelación de créditos y privilegios señalados en la Ley; aunado al hecho de haber sido aprobado por acreedores que representan mas del cincuenta por ciento (50% del monto total del capital de la deuda, conforme lo dispuesto en el Art 553 del C.G.P)". Resaltado fuera de texto.

Si nos remitimos al Acta correspondiente a la audiencia de trámite realizada en el presente proceso de insolvencia, de fecha 15 de abril de 2021, se observa que la propuesta elevada por el señor Alber Caquimbo Vargas para el pago de todas sus obligaciones supera ampliamente el término señalado en el Nral 10 del Art 553 del C.G.P, pues la atención del pasivo para los acreedores de 5ta clase, como es el caso de la **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A** hoy **ORF S.A** sería hasta el mes 192 después de celebrado el acuerdo.

Ahora bien, si revisamos el Pagaré No IC 00411 suscrito por el señor Alber Caquimbo Vargas, así como la liquidación de las obligaciones a cargo de este, de fecha 15 de mayo de 2019, con la cual fueron llenados los espacios en blanco del citado Pagaré, se puede observar que las obligaciones adquiridas por el señor Alber Caquimbo Vargas no fueron pactados para su

LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO

Abogado

Universidad del Cauca

cancelación en un término superior de 5 años, pues dichas obligaciones fueron creadas como anticipos para el cultivo y posterior venta de arroz (180 días de mora), lo que según la costumbre mercantil arrocera y el normal orden de las cosechas de arroz, no superan los 6 meses.

El Nral 10 del Art 553 del CGP, prevé dos excepciones para que sea posible un acuerdo de pago superior a 5 años para la atención del pasivo del deudor, así entonces para que dicho acuerdo sea valido se debe disponer: 1) de una mayoría superior del 60% de los créditos o 2) que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

De lo señalado anteriormente se desprende que frente a las obligaciones adquiridas por el señor Alber Caquimbo Vargas con la sociedad **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A** hoy **ORF S.A**, no se cumple ninguna de las excepciones citadas, pues se reitera, el acuerdo de pago para la atención del pasivo es superior a 5 años, y este solo obtuvo la aprobación del 57.302% de los acreedores, y además, las obligaciones adquiridas por el deudor fueron pactadas para su cancelación en un plazo inferior a 5 años, pues se reitera, el cultivo y posterior venta de arroz, se da en un término de 6 mes. En tal sentido, y conforme al Nral 10 del Art 553 del CGP, NO podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo superior a cinco años contados desde la fecha de celebración del mismo.

En síntesis, no puede entonces el Juzgado de conocimiento imponer arbitrariamente a la sociedad **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A** hoy **ORF S.A**, una medida que únicamente es aplicable los créditos existentes entre el deudor y los acreedores Bancolombia S.A. y LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., para aprobar el acuerdo presentado por el señor Alber Caquimbo Vargas, pues de hacerlo, estaría el Despacho vulnerando los derechos de la sociedad que represento y desconociendo la realidad jurídica de la obligación existente entre las partes..

Apoyado en lo anterior, solicito al Despacho se sirva reponer el Auto en mención y en tal sentido de por no confirmado el acuerdo de pago de fecha 15 de abril de 2021, para proceder a la liquidación de los bienes de propiedad del deudor.

Atentamente,

LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO

Señores
ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
Ciudad

Apreciados Señores:

Yo (nosotros), Victor Hugo Castillo y Alba Coquimbo

Por medio del presente documento el (los) suscrito (s) autorizo (amos) a la sociedad ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A., en adelante la SOCIEDAD en forma expresa e irrevocable, para que en los eventos de que incumpla (mos) el pago de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo y a favor de la SOCIEDAD, sin importar su naturaleza y origen, y/o me (nos) sea (n) perseguidos bienes por terceros o por la propia SOCIEDAD y/o cualquier otra causa que a juicio de la SOCIEDAD considere como suficiente para hacer exigible todas o algunas de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y a favor de la SOCIEDAD, proceda de conformidad con las instrucciones que en este documento se establecen, a llenar los espacios en blanco del pagaré que ha (mos) suscrito en su favor, así: a) El pagaré que puede ser llenado de conformidad con las presentes instrucciones está contenido en la hoja identificada con el No. b) El pagaré mencionado podrá ser llenado por la SOCIEDAD sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar obligaciones en quo sea (mos) su (s) deudor (es) en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria quien (es) suscribió (mos) ésta; sin importar la naturaleza u origen, presente o futura a mi (nuestro) cargo y a favor de la SOCIEDAD. Por lo anterior, autorizo (amos) a la SOCIEDAD para declarar de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, para que se incorporen en el citado pagaré sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. c) La cuantía por la cual se ha de llenar el pagaré es la correspondiente a la suma de todas o algunas de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, en los términos previstos en el literal anterior y que por cualquier razón se hallo (n) insoluto (s) el día en que sea llenado el pagaré. d) Si al momento de ser llenado el pagaré existen intereses ya causados y aun no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, autorizo (amos) a la SOCIEDAD para incluir el monto total de estos, en el lugar del pagaré que para ese evento se ha previsto; autorizando a la SOCIEDAD, para estos efectos, para liquidar los intereses, tanto remuneratorios como moratorios a las tasas máximas legalmente permitidas, vigentes el día en que se llenen los espacios en blanco del título; siendo viable el cobro de intereses sobre dicha suma, en los casos previstos en el Artículo 886 del Código de Comercio o demás casos autorizados legalmente. e) La fecha de vencimiento del pagaré resultante de estas instrucciones, será la misma en que la SOCIEDAD llene los espacios en blanco del pagaré. f) La fecha de suscripción del pagaré, será la misma fecha de suscripción de la presente carta de instrucciones.

El (los) suscrito (s) me (nos) obligó (amos) al pago incondicional de las obligaciones que se incorporen en el pagaré en forma solidaria en virtud de mi (nuestra) responsabilidad cambiaria.

Para constancia, firmo (amos) en la ciudad de Ciudadela a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2018.

Victor Hugo Castillo

NOMBRE

Calle 3 # 7-62

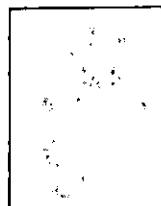
DIRECCIÓN

3175942668

TELÉFONO

Vicente Linares Cach

Firma del Solicitante
C.C. 45461912



Huella

Alba Coquimbo V

NOMBRE

Carrera 47 # 6-41

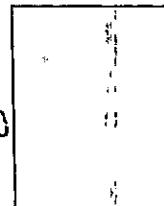
DIRECCIÓN

3175308650

TELÉFONO

Alba Coquimbo

Firma del Codeudor
C.C. 12207101



Huella

NOMBRE

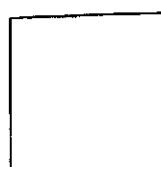


DIRECCIÓN

TELÉFONO

Firma del Codeudor
C.C.

NOMBRE



DIRECCIÓN

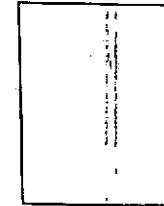
NOMBRE

DIRECCIÓN

TELÉFONO

Firma del Codeudor
C.C.

NOMBRE



Huella

DIRECCIÓN

TELÉFONO

ORF S.A.

ORF S.A.
Rpte. Interes Insumo Efectivo



Fecha Actual:
5/15/2019 6:05:04 AM
Página 1 de 1
Usuario: mzamora

Nombre	VICTOR HUGO CASTILLO	NIT	4896192		
Fecha Pago	15/05/2019 Tasa Insumos	1.5 %	Tasa Efectivo	1.5 %	
as Gracias Ins.	0 Día Gracia Efect.	0 Tasa Desc. Ins.	0 %	Tasa Desc. Efect.	0 %
as Mora.	180 Tasa Mora.	0.3 %			

Lote 01 LA LAGUNA 5 HAS

Código Cliente

145732

Folio	Fecha Intérés	Fecha Recolección	Factura	Días	% Interés	Efectivo	Interés	Insumos	Interés	Interés IVA	Tota
10/03/2019	10/03/2018	20/05/2019	NDA00-40652	247	1.80	5,000,000.00	730,849.00	0.00	0.00	0.00	5,730,849.00
03/05/2019	03/05/2019	20/05/2019	NDS00-86583	12	1.50	4,854.00	29.00	0.00	0.00	0.00	4,883.00
Total Lote 01 LA LAGUNA 5 HAS						5,004,854.00	730,878.00	0.00	0.00	0.00	5,735,732.00
Total						5,004,854.00	730,878.00	0.00	0.00	0.00	5,735,732.00

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 22 de octubre de 2021. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de apelación donde se sustenta el recurso interpuesto por
la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por
el lapso de 3 días (art.326 Del C.G.P.), que comenzarán a correr a
partir del 25 de octubre./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00507

Expediente N° 41001400300520210050700

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>

Mar 19/10/2021 10:46 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: Declarativo Pertenencia de Vivienda de Interés Social de Gloria Tatiana Losada

Paredes contra Promotora de Desarrollo del Huila, S.A.S.

Expediente N° 2021-00507

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia y dando alcance a lo dispuesto en el artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo N° PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar lo siguiente:

1. Memorial interponiendo recurso de apelación.

Por favor acusar recibo de la presente comunicación.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N° 79'557.713 de Bogotá

T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado

2
1
6

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: Declarativo Pertenencia de Vivienda de Interés Social de Gloria Tatiana Losada Paredes contra Promotora de Desarrollo del Huila, S.A.
Expediente № 2021-00507

Respetado Señor Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía № 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional № 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO** de la demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted estando dentro de la oportunidad legal para hacer prevista en el inciso 2 del artículo 322 del Código General del Proceso a **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021 notificado por estado el 14 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado según criterio del despacho, lo cual hago basada de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. Para efectos de inadmisión de la demanda el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
 - 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
 - 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**
 - 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.**
 - 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.**
 - 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.**
 - 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."** (Resaltado fuera de texto).
2. El suscrito apoderado dentro del término legal se subsanó la demanda cumpliendo a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, a pesar de que las exigencias hechas en el inadmisorio, va en contravía de los normado por el inciso 3 del artículo 90 ibidem.

3. La causal quinta de inadmisión "Para que aporte el documento relacionado en el numeral nueve del acápite de pruebas, pues nótese que dicho documento no fue aportado con los anexos del libelo demandatorio", el documento si fue aportado en la demanda inicial, así como en el memorial de subsanación y en su encabezado dice:

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

Entre los suscritos MAYRA ALEJANDRA FIERRO CAMARGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.229.243 expedida en Neiva, quien actúa en nombre y representación de la sociedad INMOBILIARIA GOLD TOWER LIMITADA, con Ni 900.335.393-2, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública numero cero cero cuatro (004) de enero del año dos mil diez (2010), conforme se acredita con el Certificado que sobre Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizada por el Representante Legal del CONSORCIO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL con domicilio en Bogotá, sociedad que para los efectos del presente documento se denominará LA PROMITENTE VENDEDORA y por la otra GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(os) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.018.436.392 y expedida(s) en Bogotá, D.C., respectivamente, de estado civil soltera, quien(es) obra(n) en nombre propio quie(es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) PROMITIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) hemos celebrado el Contrato de Promesa de Compraventa contenido en las siguientes cláusulas..."

4. La causal sexta de inadmisión "Para que aclare y precise la fecha de la consignación relacionada en el numeral 13 del acápite de pruebas, toda vez que la allí indicada no corresponde con la que se refleja la copia de la consignación aportada como anexos de la demanda".

Se incurrió en un error de digitación como quiera que es el día 21 de julio de 2014, se debe tener en cuenta el derecho sustancial y no el circunstancial, tal y como lo determina el artículo 228 de la Constitución Política que reza:

"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." (Resaltado fuera de texto).

Dando alcance al anterior principio constitucional, el hecho de haber consignado 27 y no 21, constituye por este solo hecho una causal de inadmisión ni mucho menos el rechazo, como quiera que prima el derecho sustancial y no el circunstancial.

155

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Por todos y cada uno de los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el auto que inadmitió la demanda, así como del auto que la rechazo y en su lugar **ADMITIR** la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
C.C. № 79'557.713 de Bogotá
T.P. № 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura.

RADICADO SOLICITUD UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Radicacion Bogota <radicacionbogota@unidadvictimas.gov.co>

Mar 19/10/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le informa que la comunicación enviada por usted (por correo electrónico o en físico), ha sido recibida con el número de radicado 202171123734552 y será tramitada dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por favor no responda este correo.

Para información adicional por favor comuníquese a través de los siguientes canales de atención:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 426 11 11

Línea gratuita nacional 01 8000 911 119

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Para notificaciones judiciales: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Redes sociales: En twitter @UnidadVictimas, en Facebook/UnidadVictimas, YouTube/UnidadVictimas e Instagram @UnidadVictimas

Sitio Web: www.unidadvictimas.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. octubre 20 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO:
SECRETARÍA. Neiva, 22 de octubre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 25 de octubre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2015-00780

proceso: 41001402300520150078000 ejecutivo singular de DIEGO ARMANDO RANGEL DÍAZ Vs MILTON TOVAR LEON y Otro

mary campos <maryc-2011@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegorangel976@hotmail.com <diegorangel976@hotmail.com>

Neiva, 19 de octubre de 2021.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Proceso Ejecutivo con Sentencia de **DIEGO ARMANDO RANGEL DÍAZ Vs MILTON TOVAR LEON** y Otro

Rad: 2015-00780-00.

MARITZA CAMPOS GONZALEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente allego actualizada la liquidación del crédito con los abonos representados en los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, para los fines del Numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Pongo de presente que no fue posible dar traslado de la misma a los demandados por cuánto se desconoce el correo electrónico de éstos, afirmación que hago bajo la gravedad de juramento.

Agradeciendo su amable atención,

Cordialmente:

MARITZA CAMPOS GONZALEZ

C.C. 36.306.103 de Neiva.

T.P. 167-971 del C.S. de la J.

Celular: 3144471749.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2015-780

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	CAPITAL	\$ 9.000.000
						ABONO O	DESCUENTO
21-dic-13	31-dic-13	19,85%	11	\$ 80.760	\$ 9.080.760		\$ 9.080.760
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	31	\$ 225.302	\$ 9.225.302		\$ 9.225.302
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	28	\$ 203.499	\$ 9.428.801		\$ 9.428.801
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	31	\$ 225.302	\$ 9.654.103		\$ 9.654.103
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	30	\$ 217.812	\$ 9.871.915		\$ 9.871.915
01-may-14	31-may-14	19,63%	31	\$ 225.073	\$ 10.096.988		\$ 10.096.988
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	30	\$ 217.812	\$ 10.314.800		\$ 10.314.800
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	31	\$ 221.633	\$ 10.536.433		\$ 10.536.433
01-agosto-14	31-agosto-14	19,33%	31	\$ 221.633	\$ 10.758.066		\$ 10.758.066
01-sep-14	30-sept-14	19,33%	30	\$ 214.484	\$ 10.972.550		\$ 10.972.550
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	31	\$ 219.798	\$ 11.192.348		\$ 11.192.348
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	30	\$ 212.708	\$ 11.405.056		\$ 11.405.056
01-dic-14	31-dic-14	19,21%	31	\$ 220.257	\$ 11.625.314		\$ 11.625.314
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	31	\$ 220.257	\$ 11.845.571		\$ 11.845.571
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28	\$ 198.942	\$ 12.044.513		\$ 12.044.513
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	31	\$ 220.257	\$ 12.264.770		\$ 12.264.770
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	30	\$ 214.927	\$ 12.479.697		\$ 12.479.697
01-mayo-15	31-mayo-15	19,37%	31	\$ 222.092	\$ 12.067.662		\$ 12.067.662
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	30	\$ 214.927	\$ 12.060.498		\$ 12.060.498
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	31	\$ 220.830	\$ 12.281.328		\$ 12.281.328
01-agosto-15	31-agosto-15	19,26%	31	\$ 220.830	\$ 12.502.159		\$ 12.502.159
01-sept-15	30-sept-15	19,26%	30	\$ 213.707	\$ 12.715.866		\$ 12.715.866
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	31	\$ 221.633	\$ 12.937.499		\$ 12.937.499
01-noviembre-15	30-noviembre-15	19,33%	30	\$ 214.484	\$ 13.151.982		\$ 13.151.982
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	31	\$ 221.633	\$ 13.373.615	189.615,00	\$ 13.184.000
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	31	\$ 225.646	\$ 13.409.646	281.334,00	\$ 13.128.312
01-febrero-16	29-febrero-16	19,68%	29	\$ 211.088	\$ 13.339.401	281.334,00	\$ 13.058.067
01-marzo-16	31-marzo-16	19,68%	31	\$ 225.646	\$ 13.283.713	100.000,00	\$ 13.183.713
01-abril-16	30-abril-16	20,54%	30	\$ 227.910	\$ 13.411.622	304.930,00	\$ 13.106.692
01-mayo-16	31-mayo-16	20,54%	31	\$ 235.507	\$ 13.342.199	344.162,00	\$ 12.998.037
01-junio-16	30-junio-16	20,54%	30	\$ 227.910	\$ 13.225.946	304.930,00	\$ 12.921.016
01-julio-16	31-julio-16	21,34%	31	\$ 244.679	\$ 13.165.696	304.930,00	\$ 12.860.766
01-agosto-16	31-agosto-16	21,34%	31	\$ 244.679	\$ 13.105.445	739.862,00	\$ 12.365.583
01-septiembre-16	30-septiembre-16	21,34%	30	\$ 236.786	\$ 12.602.369	304.930,00	\$ 12.297.439
01-octubre-16	31-octubre-16	21,99%	31	\$ 252.132	\$ 13.173.148	509.860,00	\$ 12.663.288
01-noviembre-16	30-noviembre-16	21,99%	30	\$ 243.999	\$ 13.165.015	100.000,00	\$ 13.065.015
01-diciembre-16	31-diciembre-16	21,99%	31	\$ 252.132	\$ 13.317.147	200.000,00	\$ 13.117.147
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	\$ 256.145	\$ 13.373.292		\$ 13.373.292
01-febrero-17	28-febrero-17	22,34%	28	\$ 231.357	\$ 13.604.649	100.000,00	\$ 13.504.649
01-marzo-17	31-marzo-17	22,34%	31	\$ 256.145	\$ 13.760.793	200.000,00	\$ 13.560.793
01-abril-17	30-abril-17	22,33%	30	\$ 247.771	\$ 13.808.565	100.000,00	\$ 13.708.565
01-mayo-17	31-mayo-17	22,33%	31	\$ 256.030	\$ 13.964.595	100.000,00	\$ 13.864.595
01-junio-17	30-junio-17	22,33%	30	\$ 247.771	\$ 14.112.366	100.000,00	\$ 14.012.366
01-julio-17	31-julio-17	21,98%	31	\$ 252.017	\$ 14.264.383	100.000,00	\$ 14.164.383
01-agosto-17	31-agosto-17	21,98%	31	\$ 252.017	\$ 14.416.401	100.000,00	\$ 14.316.401
01-septiembre-17	30-septiembre-17	21,48%	30	\$ 238.340	\$ 14.554.740	100.000,00	\$ 14.454.740
01-octubre-17	31-octubre-17	21,15%	31	\$ 242.501	\$ 14.697.241	100.000,00	\$ 14.597.241
01-noviembre-17	30-noviembre-17	20,96%	30	\$ 232.570	\$ 14.829.811	100.000,00	\$ 14.729.811
01-diciembre-17	31-diciembre-17	20,77%	31	\$ 238.144	\$ 14.967.955	200.000,00	\$ 14.767.955
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	\$ 237.226	\$ 15.005.181		\$ 15.005.181
01-febrero-18	28-febrero-18	21,01%	28	\$ 217.583	\$ 15.222.764	100.000,00	\$ 15.122.764
01-marzo-18	31-marzo-18	20,68%	31	\$ 237.112	\$ 14.966.923	100.000,00	\$ 14.866.923
01-abril-18	30-abril-18	20,48%	30	\$ 227.244	\$ 14.957.055	100.000,00	\$ 14.857.055
01-mayo-18	31-mayo-18	20,44%	31	\$ 234.360	\$ 15.091.415	100.000,00	\$ 14.991.415

01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$	225.025	\$	15.216.440	100.000,00	\$	15.116.440
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$	229.659	\$	15.346.099	100.000,00	\$	15.246.099
01-agosto-18	31-agosto-18	19,94%	31	\$	228.627	\$	15.474.726	100.000,00	\$	15.374.726
01-sept-18	30-sept-18	19,81%	30	\$	219.810	\$	15.594.535	100.000,00	\$	15.494.535
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	\$	225.073	\$	15.719.608	100.000,00	\$	15.619.608
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$	216.259	\$	15.835.867	100.000,00	\$	15.735.867
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$	222.436	\$	15.958.303	100.000,00	\$	15.858.303
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$	219.684	\$	16.077.986	100.000,00	\$	15.977.986
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$	204.016	\$	16.182.003	100.000,00	\$	16.082.003
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$	222.092	\$	16.304.094	100.000,00	\$	16.204.094
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$	214.373	\$	16.418.467	100.000,00	\$	16.318.467
01-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$	221.748	\$	16.540.215	200.000,00	\$	16.340.215
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$	214.151	\$	16.554.365		\$	16.554.365
01-jul-19	31-jul-19	18,28%	31	\$	209.594	\$	16.763.959	100.000,00	\$	16.663.959
01-agosto-19	31-agosto-19	19,32%	31	\$	221.518	\$	16.539.985	100.000,00	\$	16.439.985
01-sept-19	30-sept-19	19,32%	30	\$	214.373	\$	16.532.840	100.000,00	\$	16.432.840
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$	218.996	\$	16.651.836	100.000,00	\$	16.551.836
01-nov-19	30-nov-19	19,30%	30	\$	214.151	\$	16.765.986	100.000,00	\$	16.665.986
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$	216.817	\$	16.882.804	100.000,00	\$	16.782.804
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$	215.212	\$	16.998.016	100.000,00	\$	16.898.016
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	\$	197.388	\$	17.095.404	100.000,00	\$	16.995.404
01-mar-20	31-mar-20	19,85%	31	\$	227.595	\$	17.223.000	100.000,00	\$	17.123.000
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$	207.382	\$	17.330.382	100.000,00	\$	17.230.382
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$	208.562	\$	17.438.944	100.000,00	\$	17.338.944
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$	201.058	\$	17.540.001	100.000,00	\$	17.440.001
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$	207.759	\$	17.647.761	100.000,00	\$	17.547.761
01-agosto-20	31-agosto-20	18,29%	31	\$	209.709	\$	17.757.469	100.000,00	\$	17.657.469
01-sept-20	30-sept-20	18,35%	30	\$	203.610	\$	17.861.079	100.000,00	\$	17.761.079
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	\$	207.415	\$	17.968.494	100.000,00	\$	17.868.494
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$	197.951	\$	18.066.445	200.000,00	\$	17.866.445
01-dic-20	31-dic-20	24,19%	31	\$	277.357	\$	18.143.802		\$	18.143.802
01-ene-21	31-ene-21	23,98%	31	\$	274.949	\$	18.036.028	100.000,00	\$	17.936.028
01-feb-21	28-feb-21	24,31%	28	\$	251.758	\$	18.012.837	100.000,00	\$	17.912.837
01-mar-21	31-mar-21	24,12%	31	\$	276.554	\$	18.189.391	100.000,00	\$	18.089.391
01-abr-21	30-abr-21	23,97%	30	\$	265.968	\$	18.355.360		\$	18.355.360
01-may-21	31-may-21	23,83%	31	\$	273.229	\$	18.628.589	200.000,00	\$	18.428.589
01-jun-21	30-jun-21	23,82%	30	\$	264.304	\$	18.692.893	200.000,00	\$	18.492.893
01-jul-21	31-jul-21	23,77%	31	\$	272.541	\$	18.765.434		\$	18.765.434
01-agosto-21	31-agosto-21	23,86%	31	\$	273.573	\$	19.039.007	100.000,00	\$	18.939.007
01-sept-21	30-sept-21	23,79%	30	\$	263.971	\$	19.202.978	100.000,00	\$	19.102.978
01-oct-21	19-oct-21	23,62%	19	\$	165.987	\$	19.268.965		\$	19.268.965
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS								\$ 9.665.887		
INTERESES								\$ 21.545.271		
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS								0) POR UN VALOR TOTAL DE	\$ 9.665.887	

CAPITAL	\$ 9.000.000
INTERESES	\$ 21.545.271
TOTAL	\$ 30.545.271
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ 9.665.887
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 20.879.384